

AUTO No. 02291

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

EL SECRETARIO DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades conferidas por el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de mayo 26 de 2011, en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado 06769 del 26 de mayo de 1997, el Doctor Jorge Rodríguez Mancera, en calidad de Director Ejecutivo del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, solicitó licencia ambiental para adelantar estudios de la obra denominada “Circuito recreativo andén perimetral parque Simón Bolívar” en desarrollo de los proyectos del programa “Formar ciudad 1995 – 1998”, del Distrito Capital.

Que mediante memorando No. 976 del 26 de mayo de 1997, la Subdirección de Calidad Ambiental del entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente Dama, entregó al IDU los términos de referencia del proyecto en mención.

Que mediante radicado No. 7261 del 5 de junio de 1997, la Subdirectora Técnica del IDU presentó a ésta entidad el plan de manejo ambiental para su correspondiente evaluación.

Que la subdirección de Calidad Ambiental mediante informe técnico No. 985 del 16 de junio del 1997, determinó que desde el punto de vista técnico – ambiental se considera viable el proyecto denominado “construcción del circuito recreativo andén perimetral del parque Simón Bolívar”.

Que mediante Auto No. 1502 del 11 de agosto de 1997, la Subdirección Jurídica avocó trámite del plan de manejo ambiental solicitado por el IDU, para el proyecto en mención.

Que mediante Resolución 875 del 19 de septiembre de 1997, se exigió el cumplimiento de un plan de manejo ambiental.

AUTO No. 02291

Que mediante radicado No. 2011IE151245 del 22 de noviembre de 2011 la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público informa a la Dirección Legal que:

“(…)

Una vez revisada una gran cantidad de expedientes, se evidenció que todos los proyectos enunciados fueron ejecutados hace más de diez años, por lo que no es posible poder evaluar si se ejecutaron de manera adecuada en cuanto al manejo ambiental y mucho menos establecer si se cumplieron las norma ambientales vigentes en dicha época.

Adicionalmente, todas las nomenclaturas corresponden a direcciones antiguas, lo cual dificulta su ubicación con la nomenclatura actualizada. De igual manera muchos de los expedientes no contienen los planes de manejo ambiental, que serían objeto de evaluación por parte de la SCASP.

Para finalizar se debe entender que no es posible después de tantos años de terminadas las obras realizar actuaciones adicionales, ya que no es factible documentar ni hallazgos ni pruebas que puedan soportarlas.

(…)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que previo análisis de la información suministrada, esta Secretaría no encuentra motivación para continuar con las diferentes actuaciones de control para la obra denominada “Circuito recreativo andén perimetral parque Simón Bolívar” en desarrollo de los proyectos del programa “Formar ciudad 1995 – 1998”. Por la razones expuesta en el memorando con radicado No. 2011IE151245 emitido por la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público.

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar las actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones de seguimiento y control al Plan de Manejo Ambiental para la obra denominada “Circuito recreativo andén perimetral parque Simón Bolívar” en desarrollo de los proyectos del programa “Formar ciudad 1995 – 1998”.

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

AUTO No. 02291

Que el Código Contencioso Administrativo en el Artículo 267 establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil en lo que se refiere al objeto de la presente actuación:

“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo.”

Que por su parte el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, dispone:

“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa”.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de los asuntos que sean de su competencia.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas

AUTO No. 02291

atribuidas a esa Dirección por los Decretos 109 y 175 de 2009 en asuntos permisivos, sancionatorios y medidas preventivas, incluidos los actos administrativos de la vía gubernativa, sin embargo el Parágrafo del Artículo Primero de la mencionada Resolución indica que: *“Se exceptúan de esta delegación la expedición de las licencias ambientales, sus modificaciones, cesiones, el auto de inicio y el de reunida la información y todos aquellos inherentes a la naturaleza de la Licencia Ambiental; los Planes de Manejo Ambiental; los Planes de Manejo, Restauración y Recuperación Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental que coadyuven al fortalecimiento de la autoridad ambiental en el Distrito Capital, actuaciones que quedarán reservadas exclusivamente a la competencia del despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente, sin perjuicio de la delegación de que trata el precepto del literal g) de este artículo”.*

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo del Expediente DM – 06 – 97 – 71, que contiene las actuaciones administrativas de seguimiento y control al Plan de Manejo Ambiental, para la obra denominada “Circuito recreativo andén perimetral parque Simón Bolívar” en desarrollo de los proyectos del programa “Formar ciudad 1995 – 1998”. Por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Que con lo decidido en el artículo anterior se da traslado al Grupo de Expedientes de esta Secretaría para que proceda a archivar las diligencias mencionadas.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido del presente Auto al representante legal del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU o a su apoderado debidamente constituido, en la Calle 22 No. 6 - 27 de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la entidad de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 02291

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 08 días del mes de mayo del 2014



Nestor Garcia Buitrago
DESPACHO DEL SECRETARIO

Dm - 06 - 97 - 71

Elaboró: Maria Ximena Ramirez Tovar	C.C: 53009230	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	22/08/2012
Revisó: Luis Orlando Forero Garnica	C.C: 79946099	T.P: 167050	CPS: CONTRATO 847 DE 2013	FECHA EJECUCION:	3/07/2013
Rita Gomez Ramirez	C.C: 41543756	T.P: 58297CSJ	CPS: CONTRATO 529 DE 2012	FECHA EJECUCION:	7/11/2012
Beatriz Eugenia Garcia Garcia	C.C: 30298829	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 462 DE 2013	FECHA EJECUCION:	20/11/2012
Hugo Fidel Beltran Hernandez	C.C: 19257051	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	27/02/2014
Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	7/05/2014
Yohana Alexandra Gomez Agudelo	C.C: 65786507	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	18/11/2013
Aprobó: Nestor Garcia Buitrago	C.C: 7519411	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	8/05/2014

AUTO No. 02291